

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Extraordinaria 3118-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria 3118-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 17 de octubre del 2022.

Se inicia la sesión a las 16 horas con el quórum de ley, el Ing. Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente de la Junta Directiva, preside la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

| | |
|-----------------------------|--|
| Luis Amador Jiménez | Ministro de Obras Públicas y Transportes |
| Ana Mariela Abarca Restrepo | Delegada Suplente del Ministerio de Educación Pública |
| Yorlene Víquez Estevanovich | Representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales |
| Gaudy Fernández Soto | Representante Suplente del Ministerio de Salud |
| Freddy Carvajal Abarca | Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos |

Participan igualmente de manera virtual:

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Licda. Cindy Coto Calvo | Directora Ejecutiva |
| Dr. Carlos Rivas Fernández | Asesor Legal Institucional |
| Licda. Sofía Varela Zúñiga | Secretaría Junta Directiva |
| Lic. Alexander Vásquez Guillén | Proveeduría Institucional |
| Licda. María Laura Sáenz Amador | Proveeduría Institucional |

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Luis Amador Jiménez, Presidente, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: el Señor Ministro Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, indica que se encuentra sesionando desde su Despacho en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la señora Ana Mariela Abarca Restrepo, delegada de la Señora Ministra de Educación, indica que se encuentra sesionando desde el Despacho Ministerial, la señora Gaudy Fernández Soto, delegada de la Señora Ministra de Salud, indica que se encuentra sesionando desde su casa de habitación, la señora Yorlene Víquez Estevanovich, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales, se encuentra sesionando desde la oficina en su casa y el señor Freddy Carvajal Abarca, Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, manifiesta que se encuentra desde la Universidad Fidélitas, Montes de Oca, San José.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Contratación Directa N° 2022CD-000113-0058700001. Plan de medios 2022.

A continuación, se recibe, al Lic. Alexander Vásquez Guillén y a la Licda. María Laura Sáenz Amador, ambos de la Proveduría Institucional, para desarrollar el tema con la presentación que se aporta:



A este concurso se presentó la siguiente oferta:

Contratación directa de actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público (Artículo 2 inc. c) LCA y artículo 138 RLCA.

| Oferente | Monto Presupuestado | Plazo de Ejecución |
|---|---------------------|--|
| SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA | ¢ 355.852.144,66 | El plazo de entrega límite será según lo establecido y aprobado en el plan de medios presentado por la agencia |

Acuerdo Junta Directiva CSV-JD-0335-2022

CARTA DE ENTENDIMIENTO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, firmado por el señor Director Ejecutivo del **Sinart** Boris Ramírez Vega y para la fecha al momento de la firma, el señor Director Ejecutivo del **Cosevi** Edwin Herrera Arias.

Informe Técnico

Indica que la oferta cumple con lo solicitado en la contratación, y su precio es razonable, oficio número **CSV-DP-1261-2022**.

Unidad de Contrataciones Directas

Se envía a aprobación de la adjudicación según criterio técnico CSV-DP-1261-2022 y cuadro de requerimientos. Reserva presupuestaria ¢ 355.852.144,66, monto total: ¢355.852.144,1809. Se adjuntan documentos enviados por la Dirección Ejecutiva, sin embargo, se recibió con fecha de 17/10/2022 el oficio del Despacho del Ministro DM-2022-4923, por lo que se somete a consideración de la Junta Directiva del Cosevi.

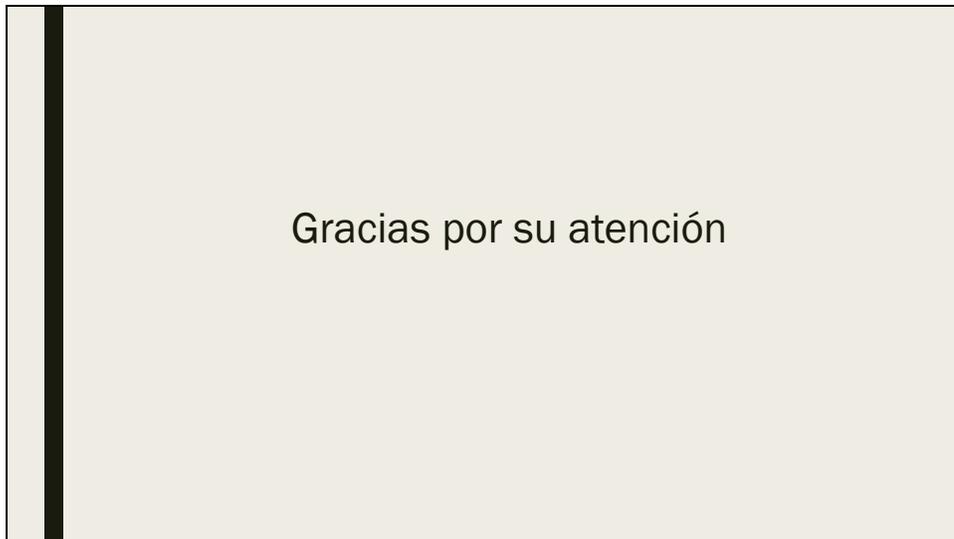
Monto total recomendado: ¢ 355.852.144,18 incluye I.V.A.

Plazo de Entrega:

El plazo de entrega límite será según lo establecido y aprobado en el plan de medios presentado por la agencia, en Coordinación con la Unidad Técnica, el señor Montero, 20104659, imontero@csv.go.cr.

Fiscalizador de la contratación:

La Administración cuenta con el recurso humano y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación y se ha designado al señor **Licenciado Luis Montero Fallas, cédula 109230456**, profesional del servicio civil 3, Dirección de Proyectos del COSEVI, conforme a lo dispuesto en Directriz DGABCA-09-2013 del 18 de junio del 2013.



No hay consultas de la presentación.

Seguidamente la Directora Ejecutiva solicita a la expositora mostrar el oficio remitido por el Señor Ministro, con motivo de esta contratación.

Se aportan a continuación los oficios del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, el oficio de la Señora Ministra de la Presidencia y los oficios del Señor Diputado, dirigidos a la Señora Ministra de la Presidencia y al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes:

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Despacho del Ministro



San José, 14 de octubre de 2022

Al contestar refiérase al número:
DM-2022-4923

Señora
Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a oficios MP-DMP-OF-2022-0438, EFM-109-10-2022, EFM-110-10-2022, favor sírvase declarar desierto por interés de la administración el contrato de plan de medios, ante cuestionamientos por falta de transparencia y favor tomar medidas alternas para implementar la campaña preventiva en Educación Vial.

Atentamente, se suscribe,

Luis Amador Jiménez
Ministro



CC: Sra. Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia de la República
Archivo/Copiador





14 de octubre de 2022
MP-DMP-OF-2022-0438

Señor
Luis Amador Jiménez
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Correo: luis.amador@mopt.go.cr

Estimado señor:

Me es grato dirigirme a usted y trasladarle el oficio EFM-109-10-2022, de fecha 13 de octubre de los corrientes, suscrito por el señor Diputado Eliecer Feinzaig Mintz, en relación con el cartel de contratación directa llamado Plan de Medios 2022, que fuera publicado por el Cosevi el pasado 11 de octubre pasado.

Lo anterior, para su consideración y valoración dentro del ámbito de sus competencias y como en derecho corresponda.

Atentamente,

NATALIA DIAZ
QUINTANA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
NATALIA DIAZ QUINTANA
(FIRMA)
Fecha: 2022.10.14
11:22:13 -06'00'

Natalia Díaz Quintana
Ministra de la Presidencia

C: Eliecer Feinzaig Mintz
archivo



Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

EFM-109-10-2022
Jueves 13 de octubre del 2022

Señora
Natalia Díaz
Ministra
Ministerio de la Presidencia
Su Despacho

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Le escribo en relación con el cartel de contratación directa llamado "Plan de medios 2022", con fecha del 11 de octubre del presente año y publicado esta mañana por el Cosevi. Las especificaciones del concurso se adjuntan en este correo para su referencia.

Sobre dicho concurso, Se tiene la siguiente información:

1. El COSEVI llama a un "concurso de oferente único" para la contratación directa de un proveedor único, RTN para la adjudicación de compra de pauta en diferentes medios de comunicación por una suma superior a los 335MM de colones.
2. En el mercado existen no menos de 20 oferentes que pueden concursar en una licitación abierta que procure al Estado Costarricense contar con un servicio adecuado, obteniendo los beneficios de la contratación de la empresa adecuada.
3. El concurso se saca con 24 horas de tiempo para presentar.

La Ley 7494 de Contratación Administrativa, en su artículo 2, contiene las siguientes disposiciones (destacado no es del original):

"Artículo 2°.-Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

Eli Feinzaig
Diputado





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

a) La (actividad ordinaria)* de la Administración, entendida como el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de sus fines.

() Mediante Resolución N° 6754-98 del 22 de setiembre de 1998 la Sala Constitucional indicó: " intérpretese la definición de "actividad ordinaria" contenida en los artículos 2 de la Ley de la Contratación Administrativa, número 7494, de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, reformada por Ley número 7612 de veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, así como en los artículos 76.1 y 76.2.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, en el sentido de que se trata de la actividad o servicio que constituye la prestación última o final de la Administración que realiza frente al usuario o destinatario final, actividad o servicio que deben estar definidos previamente en la ley, y cuyo desarrollo puede hacerse mediante reglamento autónomo o de servicio, pero no ejecutivo."*

b) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional.

c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, **sea porque solo existe un único proveedor**, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

(Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al inciso anterior.

f) Las contrataciones que se realicen para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas o servicios en el exterior.

g) Las actividades que resulten excluidas, de acuerdo con la ley o los instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica.

h) La actividad que, por su escasa cuantía, no convenga que sea sometida a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esta Ley. En estos casos, la administración cursará invitación por lo menos a tres potenciales proveedores idóneos, si





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

existen, y adjudicará a la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá definirse en la invitación. La administración estudiará todas las ofertas que se presenten al concurso, independientemente de si provienen de empresas que fueron invitadas o no.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° aparte a) de la ley N° 8701 del 13 de enero de 2009)

Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

- 1.- Las relaciones de empleo.
- 2.- Los empréstitos públicos.
- 3.- Otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley, los entes públicos no estatales cuyo financiamiento provenga, en más de un cincuenta por ciento (50%), de recursos propios, los aportes o las contribuciones de sus agremiados, y las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría, a particulares y no al sector público.

(Así reformado por el artículo 1°, inciso a), de la ley N° 7612 de 22 de julio de 1996)

Adicionalmente, esa misma ley determina, en su artículo 40 bis, al respecto de la transparencia (destacado no es del original):

“Artículo 40 bis.- Obligaciones de transparencia. Toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema digital unificado de compras públicas. Además, deberá publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, al menos la siguiente información:

- a) El anuncio sobre el hecho de que se ha tomado la decisión administrativa de iniciar un proceso de contratación, incluyendo los productos o servicios a contratar.
- b) Los aspectos más relevantes del cartel de licitación.





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

c) Cada una de las ofertas recibidas, las cuales deberán publicarse inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción.

d) El oferente escogido, las razones y los criterios que justificaron su escogencia.

e) Los términos más importantes del contrato.

f) Cualquier otra información que se determine vía reglamento.

Toda institución pública que realice actividad contractual excluida de concurso por existir proveedor único, las contempladas en los incisos e), f) y h), los entes públicos no estatales y las empresas públicas mencionadas en el artículo 2, así como los supuestos mencionados en el artículo 2 bis, ambos de la presente ley y la actividad contractual excluida de concurso según el reglamento de esta ley, deberán publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, los aspectos mencionados en este artículo, según corresponda al tipo de contratación efectuada.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, "Transparencia de las contrataciones administrativas".)

Finalmente, el artículo 139 del Reglamento a la ley mencionada (Decreto Ejecutivo 33411 del 27 de septiembre de 2006), cita (destacado no es del original):

"Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

a) **Oferente único:** Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, la Administración se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda.

Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, la Administración deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda.

(...)

c) Medios de comunicación social: La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional. En estos casos se deberá realizar un plan en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos. **La contratación de agencias de publicidad deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.**"

De los anteriores artículos y los hechos citados de este caso particular, se deduce:

1. Que la excepción por causa de oferente único no es aplicable según el artículo 2, puesto que existen al menos 20 oferentes privados que podrían haber concursado por los mismos servicios descritos en el cartel.
2. Que el inciso d) del artículo 40 bis establece como obligación de la administración justificar su escogencia del oferente con las respectivas razones y criterios usados, pero en este caso, se aplica espuriamente y en forma injustificada la excepción de oferente único y no se presentan las razones y criterios para haber excluido, a priori, a todos los demás oferentes potenciales.





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

3. Que el artículo 139 del reglamento establece, en primer lugar, que para acogerse a la excepción de oferente único se debe acreditar con pruebas la inexistencia de otras opciones en el mercado. Es decir, no basta con la sola decisión del jerarca ni puede hacerse por razones de eficiencia o rapidez de la contratación.
4. Que el mismo artículo 139 del reglamento, en el inciso c) establece que, si bien las contrataciones directas de medios son permitidas, no así las agencias de publicidad, cuya contratación deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.

Señora ministra, en este país, por varios años ya, muchas instituciones del Estado han venido celebrando acuerdos interinstitucionales con la agencia de publicidad del SINART, RTN, la cual fue creada durante la administración Rodríguez Echeverría. Esto lo hacen para evitar realizar licitaciones para contratar Agencias de Publicidad, dados los montos de las compras que se realizan, tanto en el orden de producción como de pauta en los medios. Esto a pesar de que RTN tiene limitaciones y reducida capacidad para prestar un servicio de calidad frente al resto de oferentes posibles en el mercado, por lo cual se podrían estar generando ineficiencias y costos adicionales para el Estado.

Este tipo de prácticas son abusivas, nocivas y van contra la ciudadanía en dos dimensiones. De una parte, se lesiona la libre competencia y el derecho de empresas privadas de concursar y participar de posibles negocios con entidades públicas, lo que va contra la libertad de empresa y de comercio. En segundo lugar, se puede estar lesionando la Hacienda Pública, por no considerar opciones que podrían brindar el servicio por un costo menor o bien obtener más beneficios para la institución contratante por el mismo precio. Eso nunca lo sabremos porque no se les da la oportunidad. Y cabe notar que el monto de la contratación, de 335 millones de colones, no es un monto menor, sino muy por encima de lo usual en contrataciones directas. Finalmente, el plazo tan extremadamente reducido del concurso cierra la puerta a cualquier acción de los entes perjudicados para tratar de hacerse escuchar.

Sé que compartimos el deseo de un sistema de contratación más competitivo, más justo y a un menor costo para los contribuyentes. Por lo tanto, respetuosamente solicito al Ministerio de la Presidencia interceder en este caso para detener el proceso y promover un concurso abierto, así como dictar directrices para que se siga haciendo en forma transparente y abierta en todas las demás entidades estatales. Adicionalmente, la invito a que trabajemos juntos en las modificaciones legales, reglamentarias y de política que sean necesarias para que los procesos de contratación pública sean más transparentes y justos y busquen también la máxima eficiencia para el estado.

Eli Feinzaig
Diputado





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

No me resta más que agradecerle de antemano su atención al presente oficio y espero sea una oportunidad para implementar mejores prácticas por el bien de quien debe ser el centro de toda nuestra gestión: los ciudadanos.

Atentamente,

ELIECER
FEINZAIG
MINTZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ELIECER FEINZAIG
MINTZ (FIRMA)
Fecha: 2022.10.13
15:38:47 -06'00'

Eliécer Feinzaig Mintz

Diputado

Jefe de Fracción





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

EFM-110-10-2022
Jueves 13 de octubre del 2022

Señor
Luis Amador Jiménez
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Su Despacho

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Le escribo en relación con el cartel de contratación directa llamado "Plan de medios 2022", con fecha del 11 de octubre del presente año y publicado esta mañana por el Cosevi. Las especificaciones del concurso se adjuntan en este correo para su referencia.

Sobre dicho concurso, Se tiene la siguiente información:

1. El COSEVI llama a un "concurso de oferente único" para la contratación directa de un proveedor único, RTN para la adjudicación de compra de pauta en diferentes medios de comunicación por una suma superior a los 335MM de colones.
2. En el mercado existen no menos de 20 oferentes que pueden concursar en una licitación abierta que procure al Estado Costarricense contar con un servicio adecuado, obteniendo los beneficios de la contratación de la empresa adecuada.
3. El concurso se saca con 24 horas de tiempo para presentar.

La Ley 7494 de Contratación Administrativa, en su artículo 2, contiene las siguientes disposiciones (destacado no es del original):

"Artículo 2°.-Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

Eli Feinzaig
Diputado





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

a) La (actividad ordinaria)* de la Administración, entendida como el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de sus fines.

() Mediante Resolución N° 6754-98 del 22 de setiembre de 1998 la Sala Constitucional indicó: " intérpretese la definición de "actividad ordinaria" contenida en los artículos 2 de la Ley de la Contratación Administrativa, número 7494, de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, reformada por Ley número 7612 de veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, así como en los artículos 76.1 y 76.2.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, en el sentido de que se trata de la actividad o servicio que constituye la prestación última o final de la Administración que realiza frente al usuario o destinatario final, actividad o servicio que deben estar definidos previamente en la ley, y cuyo desarrollo puede hacerse mediante reglamento autónomo o de servicio, pero no ejecutivo."*

b) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional.

c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, **sea porque solo existe un único proveedor**, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

(Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al inciso anterior.

f) Las contrataciones que se realicen para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas o servicios en el exterior.

g) Las actividades que resulten excluidas, de acuerdo con la ley o los instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica.

h) La actividad que, por su escasa cuantía, no convenga que sea sometida a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esta Ley. En estos casos, la administración cursará invitación por lo menos a tres potenciales proveedores idóneos, si





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

existen, y adjudicará a la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá definirse en la invitación. La administración estudiará todas las ofertas que se presenten al concurso, independientemente de si provienen de empresas que fueron invitadas o no.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° aparte a) de la ley N° 8701 del 13 de enero de 2009)

Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

- 1.-Las relaciones de empleo.
- 2.- Los empréstitos públicos.
- 3.- Otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley, los entes públicos no estatales cuyo financiamiento provenga, en más de un cincuenta por ciento (50%), de recursos propios, los aportes o las contribuciones de sus agremiados, y las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría, a particulares y no al sector público.

(Así reformado por el artículo 1°, inciso a), de la ley N° 7612 de 22 de julio de 1996)

Adicionalmente, esa misma ley determina, en su artículo 40 bis, al respecto de la transparencia (destacado no es del original):

“Artículo 40 bis.- Obligaciones de transparencia. Toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema digital unificado de compras públicas. Además, deberá publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, al menos la siguiente información:

- a) El anuncio sobre el hecho de que se ha tomado la decisión administrativa de iniciar un proceso de contratación, incluyendo los productos o servicios a contratar.





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

- b) Los aspectos más relevantes del cartel de licitación.
- c) Cada una de las ofertas recibidas, las cuales deberán publicarse inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción.
- d) El oferente escogido, las razones y los criterios que justificaron su escogencia.**
- e) Los términos más importantes del contrato.
- f) Cualquier otra información que se determine vía reglamento.

Toda institución pública que realice actividad contractual excluida de concurso por existir proveedor único, las contempladas en los incisos e), f) y h), los entes públicos no estatales y las empresas públicas mencionadas en el artículo 2, así como los supuestos mencionados en el artículo 2 bis, ambos de la presente ley y la actividad contractual excluida de concurso según el reglamento de esta ley, deberán publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, los aspectos mencionados en este artículo, según corresponda al tipo de contratación efectuada.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, "Transparencia de las contrataciones administrativas".)

Finalmente, el artículo 139 del Reglamento a la ley mencionada (Decreto Ejecutivo 33411 del 27 de septiembre de 2006), cita (destacado no es del original):

"Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

a) **Oferente único:** Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, la Administración se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda.

Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, la Administración deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda.

(...)

c) Medios de comunicación social: La contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional. En estos casos se deberá realizar un plan en el cual se definan las pautas generales a seguir para la selección de los medios, atendiendo al público meta, necesidades institucionales y costos. **La contratación de agencias de publicidad deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios."**

De los anteriores artículos y los hechos citados de este caso particular, se deduce:

1. Que la excepción por causa de oferente único no es aplicable según el artículo 2, puesto que existen al menos 20 oferentes privados que podrían haber concursado por los mismos servicios descritos en el cartel.
2. Que el inciso d) del artículo 40 bis establece como obligación de la administración justificar su escogencia del oferente con las respectivas razones y criterios usados, pero en este caso, se aplica espuriamente y





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

en forma injustificada la excepción de oferente único y no se presentan las razones y criterios para haber excluido, a priori, a todos los demás oferentes potenciales.

3. Que el artículo 139 del reglamento establece, en primer lugar, que para acogerse a la excepción de oferente único se debe acreditar con pruebas la inexistencia de otras opciones en el mercado. Es decir, no basta con la sola decisión del jerarca ni puede hacerse por razones de eficiencia o rapidez de la contratación.
4. Que el mismo artículo 139 del reglamento, en el inciso c) establece que, si bien las contrataciones directas de medios son permitidas, no así las agencias de publicidad, cuya contratación deberá realizarse por los medios de contratación ordinarios.

Señor ministro, en este país, por varios años ya, muchas instituciones del Estado han venido celebrando acuerdos interinstitucionales con la agencia de publicidad del SINART, RTN, la cual fue creada durante la administración Rodríguez Echeverría. Esto lo hacen para evitar realizar licitaciones para contratar Agencias de Publicidad, dados los montos de las compras que se realizan, tanto en el orden de producción como de pauta en los medios. Esto a pesar de que RTN tiene limitaciones y reducida capacidad para prestar un servicio de calidad frente al resto de oferentes posibles en el mercado, por lo cual se podrían estar generando ineficiencias y costos adicionales para el Estado.

Este tipo de prácticas son abusivas, nocivas y van contra la ciudadanía en dos dimensiones. De una parte, se lesiona la libre competencia y el derecho de empresas privadas de concursar y participar de posibles negocios con entidades públicas, lo que va contra la libertad de empresa y de comercio. En segundo lugar, se puede estar lesionando la Hacienda Pública, por no considerar opciones que podrían brindar el servicio por un costo menor o bien obtener más beneficios para la institución contratante por el mismo precio. Eso nunca lo sabremos porque no se les da la oportunidad. Y cabe notar que el monto de la contratación, de 335 millones de colones, no es un monto menor, sino muy por encima de lo usual en contrataciones directas. Finalmente, el plazo tan extremadamente reducido del concurso cierra la puerta a cualquier acción de los entes perjudicados para tratar de hacerse escuchar.

Eli Feinzaig
Diputado





Asamblea Legislativa de Costa Rica
Eli Feinzaig Mintz

Por lo tanto, solicito su intervención inmediata para detener este proceso – especialmente dada la urgencia planteada por el plazo tan corto–, y no solamente en el Cosevi, sino también girar las directrices para evitar de una vez por todas estas malas prácticas en todas las dependencias bajo su autoridad, para cumplir con la legislación y permitir un concurso abierto y transparente en este caso y en los venideros.

No me resta más que agradecerle de antemano su atención al presente oficio y espero sea una oportunidad para implementar mejores prácticas por el bien de quien debe ser el centro de toda nuestra gestión: los ciudadanos.

Atentamente,

ELIECER
FEINZAIG
MINTZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ELIECER FEINZAIG
MINTZ (FIRMA)
Fecha: 2022.10.13
15:39:54 -06'00'

Eliécer Feinzaig Mintz
Diputado
Jefe de Fracción



Al ser las 16 horas con 23 minutos, se retiran de la sesión, el Lic. Alexander Vásquez Guillén y la Licda. María Laura Sáenz Amador, ambos de la Proveduría Institucional.

El Señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, indica que como habrán podido ver esta es una contratación directa y hay cuestionamientos de diferentes instancias políticas en el país por la figura utilizada.

Las alternativas del Ministerio de la Presidencia con respecto a los hechos es que el concurso sea abierto a diferentes medios de publicidad y por esos cuestionamientos es preferible y recomendable declarar desierto el concurso en particular. Si existieran preguntas por favor.

El señor Freddy Carvajal Abarca, Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, indica que le parece muy bien la explicación y el mecanismo para que siga el proceso adelante, buscando otras opciones y eso que se está diciendo, le parece muy bien.

La Directora Ejecutiva sugiere que en el acuerdo donde votan, se indique la declaratoria de desierto y además que el miércoles les traigan el próximo plan de medios para presentárselos.

El Ing. Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, manifiesta que exactamente estaría en esa línea, primero la declaratoria desierto, dos la instrucción a la administración para que se presente el plan de medios y tercero que en los próximos años la Administración haga mediante una licitación donde puedan ofertar abiertamente todas las compañías públicas o privadas que existan y que tengan la oportunidad.

La señora Yorlene Víquez Estevanovich, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales, le parece que lo están haciendo bien votándolo de esa manera, ya que por el monto se debió llamar a más empresas para que ofertaran.

La Directora Ejecutiva indica que debe aclarar, que ese monto es lo que se le contrata a SINART mediante un acuerdo que está para la contratación directa, pero al final solo le quedan a ellos 10%, porque es el que le paga a todos los medios que contrata, es importante que lo sepan y con la nueva ley, esta figura desaparece.

Entonces ya es imposible hacerlo así, pero para que ustedes sepan que el monto no es la totalidad para SINART es el 10% de ley que igual se le va a pagar y estamos obligados a reservarle de cada contratación directa que se haga, el 10%.

La señora Yorlene Víquez Estevanovich, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales, agradece la aclaración.

La señora Gaudy Fernández Soto, Delegada de la Señora Ministra de Salud, indica que le parece que cuando lo revisamos dijeron que estábamos como atrasados, generalmente ¿en qué trimestre del año se debería de estar presentando para aprobar? porque lo que nos habían dicho cuando lo aprobamos estaba un poquito tarde.

La Directora Ejecutiva amplía indicando, que realmente estamos trabajando para presentarles el plan de medios en diciembre y en enero ya empezar con las contrataciones, estábamos trabajando ya nosotros estábamos viendo el 2023 porque así las abarca todo el año.

Entonces en realidad estas contrataciones como no había Junta se atrasaron un periodo importante, y para tener esa previsión fue que cambiamos, pero ahora igual van a tener un impacto y lo van a ver cuándo les traigamos el plan de medios, porque mientras hacemos la contratación ya no saldríamos el 20 de octubre sino el 20 de noviembre y hay que ver con el tema de la facturación, pero bueno nosotros le estamos coordinando para que no nos quedemos sin campaña,

sino que hagamos las contrataciones directas y vamos a correr con eso y en diciembre ya había adquirido un compromiso y les vamos a traer el plan 2023, para que no salga tan tarde la contratación.

La señora Gaudy Fernández Soto, Delegada de la Señora Ministra de Salud, agradece la respuesta.

No hay más consultas. Proceden con la votación en firme.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 2.1 Con fundamento en las razones de protección del interés público expuestas por el Señor Presidente de la Junta Directiva, se declara desierta la Contratación Directa N° 2022CD-000113-0058700001. Plan de medios 2022.
- 2.2 Se instruye a la Administración para que se presente en la próxima sesión de Junta Directiva un nuevo plan de medios, para promover las contrataciones administrativas necesarias para divulgar las campañas aprobadas.
- 2.3 Se instruye a la Administración para que en los próximos años se promuevan procesos licitatorios para cometer a concurso la adjudicación de agencias de publicidad para ejecutar los planes de medios.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO TERCERO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se cierra la sesión a las 16 horas con 33 minutos.